

**DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 219 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 219 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera, se turnó para su análisis y dictamen la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 219 del Reglamento del Senado de la República.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 102 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 135, 150, 182, 186, 187, 188, 190 y 192 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 7 de diciembre de 2010, los senadores Manlio Fabio Beltrones Rivera, Francisco Arroyo Vieyra, Ricardo García Cervantes, Arturo Núñez Jiménez, Renán Cleominio Zoreda Novelo, Arturo Herviz Reyes y Martha Leticia Sosa Govea, integrantes de la Mesa Directiva del Senado de la República, presentaron la iniciativa de referencia ante el Pleno de la Cámara de Senadores.

II.- Con fecha 7 de diciembre de 2010, se comunicó el turno de la iniciativa a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente.

**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

**I.- Objeto de la Iniciativa.** La iniciativa de referencia propone que el mecanismo establecido en el artículo 219 del Reglamento de la República, para desahogar aquéllas iniciativas que, al inicio de una Legislatura que implique renovación del Senado, se encuentren pendientes de dictamen, se instrumente por cada año legislativo y no sólo cada seis años.

**II.- Descripción del Proyecto de Decreto.** El proyecto de decreto propone reformar el Reglamento del Senado de la República en su artículo 219, para establecer que para cada año legislativo, la Mesa Directiva deberá remitir a cada Grupo Parlamentario el listado de iniciativas presentadas por sus integrantes y que se encuentren pendientes de dictamen, a fin de que se pronuncien en forma escrita sobre la pertinencia de conservarlas o no para su dictaminación. Esta consulta, que de igual manera se hará a las juntas directivas de las comisiones dictaminadoras, deberá ser atendida en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Tal y como dispone actualmente el Reglamento, las iniciativas no seleccionadas por los grupos ni por las juntas directivas de comisiones serán materia de un proyecto de acuerdo que la Mesa Directiva someterá directamente al Pleno para concluir los trámites legislativos, descargar los turnos correspondientes y enviar los expedientes al Archivo Histórico y Memoria Legislativa para su resguardo.

Cabe señalar que la reforma precisa que no podrán ser consideradas para efectos del procedimiento que se propone aquéllas iniciativas de senadores respecto de las cuales se encuentre pendiente alguna de las actuaciones derivadas del turno original, tales como la ampliación en su caso de plazos para dictaminar,

formulación de excitativas, o hasta el retorno a otra comisión por inacción en el dictamen de la asignación original, todo ello sin que el Pleno se haya pronunciado en última instancia.

Se determina también que no serán materia de tal mecanismo, las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, los diputados federales, las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los proyectos de la Cámara de Diputados, éstas continúan su trámite en las comisiones que en cada caso corresponda;

**III.- Consideraciones de los autores de la Iniciativa.** Los autores de la iniciativa señalan que uno de los aspectos novedosos del Reglamento del Senado lo constituye la regulación, en el Título Séptimo “Del Procedimiento Legislativo”, de un Capítulo Sexto, denominado “De los plazos para emitir Dictamen”, donde precisamente se establecen los plazos, mecanismos e instancias para promover que las iniciativas y proyectos sometidos a consideración del Senado por los distintos sujetos con derecho a ello, sean objeto del análisis y pronunciamiento del Pleno para su aprobación o, en su caso, desechamiento.

Destacan que en el artículo 219 del Reglamento se estableció un mecanismo, aplicable exclusivamente a iniciativas y proyectos de decreto presentados por senadores, por el cual los propios legisladores, los grupos parlamentarios, las comisiones y el Pleno, tuviesen oportunidad de revisar en forma periódica la vigencia y pertinencia del conjunto de iniciativas de leyes o decretos presentados, que a determinada fecha no hubiesen sido aún dictaminados por las comisiones respectivas.

Señalan que tal mecanismo prevé actualmente que al inicio de cada legislatura que implique la renovación del Senado, la Mesa Directiva consulte a los grupos parlamentarios y a las comisiones para que se pronuncien, de acuerdo con las agendas legislativas y los programas de trabajo respectivos, sobre la pertinencia de conservar o no para su dictaminación las iniciativas de senadores que aún no hayan sido dictaminadas en comisiones, habida cuenta de la posibilidad de que los temas y propuestas hayan perdido vigencia, o bien requieran de ser actualizados.

Mencionan que las iniciativas seleccionadas por los grupos parlamentarios y las comisiones continúan el procedimiento legislativo, mientras que el resto es materia de un acuerdo conjunto que la Mesa Directiva somete a votación del Pleno para, en su caso, determinar la conclusión del procedimiento legislativo, descargar el turno correspondiente y enviarlas al Archivo Histórico y Memoria Legislativa para su resguardo.

Dicho lo anterior, proponen que la periodicidad para la revisión de las prioridades del trabajo legislativo sobre las iniciativas presentadas por senadores, sea por cada año legislativo, a fin de maximizar los beneficios que traería consigo la implementación del mecanismo arriba descrito.

Finalmente, hacen hincapié en que la reforma propuesta de ningún modo representa un afectación del derecho de iniciativa de los senadores y senadoras, así como tampoco un mecanismo arbitrario e indiscriminado para concluir el procedimiento legislativo o eludir la obligación del debate y análisis de los proyectos puestos a su consideración.

## **CONSIDERACIONES**

Los integrantes de las Comisiones dictaminadoras coinciden con los promoventes respecto a la importancia de que se hayan establecido en el Reglamento del Senado, plazos y mecanismos específicos para promover la dictaminación oportuna de las iniciativas y proyectos sometidos a la consideración del Senado.

Debe recordarse que tanto la determinación de plazos para emitir dictamen como el mecanismo que permite la revisión en forma periódica de la vigencia y pertinencia de las iniciativas de leyes o decretos presentados, son dos medidas que fueron incorporadas en el Reglamento con el objeto de abatir el rezago legislativo.

Las Comisiones dictaminadoras comparten con los iniciantes la aseveración sobre el carácter novedoso

del mecanismo arriba mencionado, mismo que fue incorporado en el Reglamento a partir de la experiencia obtenida al iniciar la LX Legislatura, cuando los grupos parlamentarios y las comisiones realizaron la revisión de temas pendientes de las legislaturas anteriores, con el fin de optimizar el trabajo legislativo, actualizar las agendas de los grupos y establecer las prioridades del trabajo parlamentario en las comisiones y el Pleno.

En este orden, estas comisiones consideran conveniente resaltar no sólo la aplicación exitosa de esta medida, sino también el hecho de que en todo momento se salvaguarda el derecho irrestricto de la presentación de iniciativas y la obligatoriedad de su trámite parlamentario.

En tal sentido, y con el objeto de fortalecer los mecanismos e instancias tendientes a eficientar el trabajo parlamentario de esta representación, los integrantes de las comisiones dictaminadoras refrendan en este dictamen la propuesta de los iniciantes de modificar el artículo 219 del Reglamento, para que el mecanismo de revisión y desahogo de iniciativas, ahí previsto, se aplique por cada año legislativo.

Asimismo, consideramos acertada la propuesta establecida en el segundo transitorio del proyecto, en el sentido de que las iniciativas de senadores que hayan sido presentadas durante los dos primeros años de la LX legislatura y que al 31 de agosto de 2011 se encuentren pendientes de dictamen, sean sometidas al nuevo procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 182 del Reglamento del Senado, los integrantes de las Comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera, consideramos conveniente someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica el artículo 219 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

### **Artículo 219**

1. Al iniciar cada año de ejercicio legislativo, la Mesa presenta al Pleno, dentro de las cinco primeras sesiones, un informe escrito sobre las iniciativas o proyectos pendientes de dictamen, precisando las diferentes actuaciones recaídas en cada una de ellas. El informe se publica en la Gaceta.
2. Respecto de las iniciativas y proyectos pendientes de dictamen la Mesa procede, en su caso una vez que se integren las comisiones, en los siguientes términos:
  - I. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, los diputados federales, las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los proyectos de la Cámara de Diputados, continúan su trámite en las comisiones que en cada caso corresponda;
  - II. Las iniciativas de senadores de las que se disponga dictamen debidamente formulado sin haberse sometido aún al Pleno, también culminan su trámite legislativo;
  - III. Respecto de las iniciativas de senadores presentadas durante el año de ejercicio legislativo inmediato anterior, respecto de las cuales hayan transcurrido los plazos o incumplido las disposiciones previstas en los artículos 212 al 217 de este Reglamento, y que continúen sin dictaminar, se procede a lo siguiente:
    - a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio del año de ejercicio legislativo la Mesa, por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, remite a cada Grupo Parlamentario el listado de iniciativas presentadas por sus integrantes, a fin de que en un plazo no mayor a diez días hábiles, se pronuncien en forma escrita para mantener vigentes aquéllas que son de su interés;
    - b) La Mesa también consulta, en iguales plazos y para los mismos efectos referidos en el inciso anterior, a las juntas directivas de las comisiones dictaminadoras;

c) Las iniciativas así seleccionadas continúan el procedimiento legislativo, según corresponda en cada caso; y

d) Las iniciativas no seleccionadas por los grupos ni por las juntas directivas de comisiones son materia de un proyecto de acuerdo que la Mesa somete directamente al Pleno para concluir los trámites legislativos, descargar los turnos correspondientes y enviar los expedientes al Archivo Histórico y Memoria Legislativa para su resguardo.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las iniciativas de senadores acumuladas y pendientes de dictaminar durante los primeros dos años de ejercicio de la LXI legislatura, que al 31 de agosto de 2011 se hallen en el supuesto de la fracción III del artículo 219 serán sometidas al procedimiento ahí previsto, al iniciar el Tercer Año de Ejercicio Legislativo de la LXI Legislatura.

### **FIRMAS**

<b>COMISION DE REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS</b>	<b>COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA</b>
<b>SEN. ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ</b>	<b>SEN. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ</b>
<b>SEN. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA</b>	<b>SEN. ADRIANA GONZÁLEZ CARRILLO</b>
<b>RAFAEL OCHOA GUZMÁN</b>	<b>SEN. JOSÉ GUADARRAMA MÁRQUEZ</b>
	<b>SEN. ÁNGEL ALONSO DÍAZ CANEJA</b>

	<b>SEN. MANUEL VELASCO COELLO</b>
	<b>SEN. DANTE DELGADO RANNAURO</b>